

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
100 años del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
18 ENE 2022
12:43 hrs

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0037/2022
ASUNTO: Iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de Enero de 2022.

RECIBIDO
18 ENE 2022
13:40

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

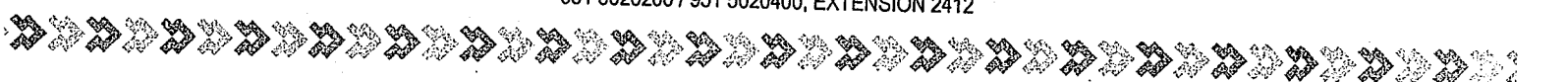
La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412



DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones de la sociedad civil son una de las varias expresiones de los ciudadanos para alcanzar el bienestar común, abogar por el bien público y asumir responsabilidades frente al conjunto de la sociedad. Hannah Arendt refiere que las organizaciones de la sociedad civil son, además, una de las formas por las que se ha canalizado el descontento y la inconformidad en relación con la democracia representativa; tienen, además, las siguientes características comunes:

- **Persiguen el bien común:** Ésta es su finalidad principal y puede estar orientada en beneficio de la sociedad en general, de grupos o sectores determinados o de sus propios asociados.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

 CongresoDelEstadoDeOaxaca

 CongresoOaxaca_

 @congreso...

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- **No-gubernamentales:** No fueron constituidas por iniciativa del Estado ni están dirigidas o integradas por sus funcionarios, aunque mantengan vínculos de distinto tipo con los gobiernos; son reguladas por el derecho privado.
- **Autogobernadas:** Poseen estatutos, reglamentación interna propia y eligen a sus autoridades.
- **Democráticas:** Deben contemplar mecanismos donde la opinión de sus integrantes sea escuchada y permita a todos los que la componen participar en la elección de autoridades.
- **Estructuradas:** Tienen una organización interna con autoridades y cada uno cumple una función específica de acuerdo con el estatuto. Aunque no cuenten con personería jurídica, la estructuración es esencial.
- **De fines y objetivos lícitos:** No pueden ser contrarios a la ley.
- **De adhesión voluntaria:** Todos sus integrantes lo son por propia voluntad y pueden dejar de pertenecer en el momento en que libremente lo decidan.
- **No lucrativas:** No distribuyen ganancia entre sus integrantes. En el caso de obtener ingresos monetarios estos se deben invertir en programas de beneficio a sus asociados y/o a la comunidad.
- **Capaces de poseer patrimonio:** Pueden ser capaces por sus estatutos de adquirir bienes y poseer patrimonio propio, exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos.
- **No subsistir exclusivamente de asignaciones del Estado:** Deben generar sus propios ingresos, aunque reciban aportes o subsidios estatales.

En la declaración de la Alianza de Busán para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, en su punto 22 señala:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Las organizaciones de sociedad civil (OSC) juegan un rol fundamental en permitir que las personas reclamen sus derechos, en promover enfoques basados en derechos, en formar las políticas y asociaciones y en monitorear la implementación. También proporcionan servicios en áreas que son complementarias a aquellas proporcionadas por los estados. Reconociendo esto, llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1. Implementar completamente nuestros respectivos compromisos para permitir que las OSC ejecuten su rol como actores independientes en el desarrollo, con un enfoque particular en un entorno propicio, consistente con los derechos internacionales acordados, que maximicen las contribuciones de las OSC al desarrollo.*
- 2. Promover que las OSC implementen prácticas para fortalecer su rendición de cuentas y su contribución a la eficacia para el desarrollo, guiada por los Principios de Estambul y el Marco Internacional para la Eficacia para el Desarrollo de las OSC. "*

Por lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil son reconocidas no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional como un valioso mecanismo para coadyuvar al desarrollo, aunque es importante precisar que no es la única razón de su existencia ni el único objetivo que persiguen, existen y además juegan un rol importante en la sociedad. De estas razones se pueden identificar tres principales:

- El mercado no ofrece soluciones para atender todas las necesidades sociales, ni a todos los sectores de la población.
- Porque el Estado, especialmente en países en vías de desarrollo tiene limitaciones para garantizar el bienestar social.
- La sociedad civil debe ser participe de las estrategias para su propio desarrollo social.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así las **OSC** dan voz a la sociedad y se convierten en medios para la defensa de derechos que de otra forma serían ignorados, de tal forma que son más que necesarias y se convierten en un medio de integración social y un potenciador de las capacidades individuales y colectivas.

Se calcula que, en la actualidad, existen aproximadamente 30 mil organizaciones civiles en México con diversos fines tales como educativos, deportivos, musicales, de asistencia privada y social entre muchos otros. Esto denota la necesidad inherente del hombre de organizarse y reunirse con fines específicos. En Oaxaca, particularmente tenemos una actividad social extensa, la propia composición étnica, cultural y social hacen de nuestra Entidad, campo prolífico para el desarrollo de distintas expresiones que, en la mayoría de los casos, están enfocadas en los aspectos sociales, culturales y de derechos humanos.

Existen pues en México y en Oaxaca un buen número de organizaciones de la sociedad civil unidas con el objeto de poder exigir a las Autoridades lo que la sociedad necesita para poder vivir en un pleno estado de Derecho y Legalidad.

Las OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil) como tal, tiene la obligación de exigir el cumplimiento a las autoridades frente a las demandas de la sociedad, así como presionar conjuntamente para encontrar los medios y lograr fomentar la participación ciudadana, la cultura de la legalidad, el respeto a los demás y nuestro entorno, así como demás derechos colectivos que forman parte de una democratización en la sociedad pujante de un sentido de Ciudadanía y reconocimiento de sus Derechos.

Vale la pena decir también, que éstas Organizaciones han nacido como un ejercicio pleno de un derecho fundamental consagrado en el artículo 9 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además en México las OSC han tenido por característica una capacidad de respuesta más ágil que la de las propias autoridades, ello ha permitido también

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

llegar a poblaciones marginadas y de escasos recursos y por ser parte del tejido social tienen una amplia disposición a asumir responsabilidades de solidaridad, cooperación y servicio. Muchas OSC surgieron con el fin de impulsar la capacidad de organización y movilización de la sociedad civil y otras se crearon como respuesta a la falta de oportunidades y a la ausencia de acción o reacción gubernamental ante asuntos de demanda social.

En Oaxaca existen, según estimaciones propias, cerca de seiscientas organizaciones de la sociedad civil, la mayoría encaminadas a la atención de demandas sociales y que realizan un importante trabajo de multiplicación de las acciones gubernamentales y contribuyen fehacientemente al abatimiento de la pobreza y el rezago social, existen otras relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos que a pesar de las carencias y las dificultades propias de su labor, también han realizado esfuerzos importantes en la materia.

A pesar de lo anterior, en Oaxaca no contamos con una ley que fomente, y regule la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que establezca un sistema de atención, pero también que al mismo tiempo establezca obligaciones concretas a cargo de las OSC, particularmente aquellas relacionadas con el ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

Y es que no debemos obviar que, en el ejercicio de la función gubernamental, la transparencia sigue siendo una premisa fundamental que legitima el ejercicio del poder público, como elemento indispensable para el combate a la corrupción.

La presente iniciativa recoge los aspectos esenciales para establecer un marco jurídico óptimo para el desarrollo de sus actividades, en el Capítulo Primero se establecen como "DISPOSICIONES GENERALES" apreciaciones conceptuales, así como el alcance, los principios que la sustentan y el objeto de la Ley, en un Capítulo Segundo se establece

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y REDES REGISTRADAS", se establecen específicamente sus derechos y obligaciones, destacando la creación de un Registro, que a la fecha no existe, que permitirá ubicar a la Organización y no solo a ella, sino también a las agrupaciones como grupos legalmente constituidos o como redes, considerando a aquellas uniones de las OSC que buscan un fin común y que mediante un Convenio se unen para la satisfacción de un interés común. El registro que se propone permitirá además de un registro confiable, mediante la asignación de una CLAVE, la participación en los programas que ya se implementan a nivel estatal y finalmente, una identificación clara en aquellos casos en los que resulte aplicable, de acuerdo a las reglas de operación de cada uno de los programas, la asignación y aplicación de los recursos.

En un Capítulo Tercero se establece el "CONSEJO PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" que será el órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere la iniciativa, el cual además, será un órgano de consulta para funcionar como el primer esfuerzo institucional de organización y deliberación entre el Estado y las OSC, aspecto fundamental para propiciar el diálogo que genera gobernabilidad, pero también una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de las políticas públicas.

En el Capítulo Cuarto "DEL FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL", se contemplan cuáles serán los mecanismos que, implementados desde los tres poderes del Estado y los Municipios, permita el fomento y fortalecimiento de la participación de las OSC,

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

así como las facultades que se tendrán en cuanto a la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones de las mismas, particularmente aquellas relacionadas con la aplicación de los recursos. Vale la pena resaltar en este caso, la participación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la supervisión de la aplicación de los recursos de las OSC, considerando además que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, los particulares que reciban recursos públicos también son sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, en los Capítulos V y VI se establecen las SANCIONES y LOS MEDIOS DE DEFENSA, pues es imprescindible que, a la luz de los Derechos Humanos, se garanticen la seguridad jurídica, por ello, he sido cuidadosa en extremo para verificar que no se conculquen derechos humanos, por el contrario, es una iniciativa de ley que acorde con los nuevos paradigmas en la materia los tutela, protege y fomenta.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la LEY PARA EL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

Capítulo I Disposiciones Generales

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene como base el fomento de la sociedad civil en la vida pública del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la aplicación eficiente, efectiva y transparente del gasto público, justicia distributiva, equidad social e igualdad de oportunidades.

La Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral y coherente que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de asociación de las personas y grupos que integran la sociedad; así como la estimulación de su participación en la vida social, económica, de derechos humanos, política y cultural de la entidad;
- II. Promover la participación de las organizaciones en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;
- III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones conforme a esta Ley;
- IV. Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.
- V. Establecer un sistema integral de sanciones respecto de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Organizaciones de la Sociedad Civil: Agrupaciones autónomas de la ciudadanía, legalmente constituidas, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;
- II. Agrupaciones: Colectivos de ciudadanos organizados sin estar constituidos legalmente, que persigan los fines establecidos por el artículo 3 de la presente Ley;
- III. Consejo: El Consejo para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Fomento: Reconocimiento y apoyo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;
- V. Ley: La Ley para el Fomento y Regulación de la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Oaxaca;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VI. **Redes:** Agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio que se presenta al Consejo, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual; y,

VII. **Registro Estatal:** el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Consejo;

Artículo 3. Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, de manera enunciativa y no limitativa son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, conforme lo establecen:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;
- IV. La Ley de Planeación del Estado de Oaxaca.
- V. Las que establezcan las demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes Registradas

Artículo 4. Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal. Para tal efecto, el Consejo emitirá los lineamientos para llevar un registro confiable;
- II. Tener representación ante el Consejo en los términos de esta Ley;
- III. Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y descentralizados y los Municipios, o de otros organismos designados por el Consejo para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- IV. Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Las redes podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de la o las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que las componen;
- V. Promover y participar en mecanismos de observación y contraloría social;
- VI. Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y descentralizados y a los municipios, políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Ley;
- VII. Llevar a cabo proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Ley que para tal efecto acuerden con cualquiera de los Poderes del Estado o sus municipios;
- VIII. Formar parte de los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en la presente Ley;
- IX. Participar en el diseño y aplicación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de las organizaciones de la sociedad civil; y
- X. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;
- II. No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso;
- III. Integrar a la población beneficiaria de forma incluyente de acuerdo a su perfil según su objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de la organización, agrupación o red registrada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- IV. Estar activo en el Registro Estatal;
- V. Destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades;
- VI. Cumplir con las obligaciones de presentación de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que establezca la instancia que aporta los recursos públicos, así como sobre el manejo y uso de los mismos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo III Del Consejo para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 6. El Consejo es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

Artículo 7. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. El Secretario de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- III. El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.
- IV. El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo.
- V. El Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.
- VI. El Diputado o Diputada Presidenta de la Comisión de Bienestar y Fomento Cooperativo;
- VII. Un Presidente Municipal;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

IX. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Oaxaca en áreas vinculadas con el desarrollo social; y

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley y con base en lo que disponga su Reglamento Interno, podrán funcionar Sub comisiones especializadas, en los cuales participarán las Instancias Gubernamentales competentes bien sea de la administración estatal o de los Organismos Autónomos o de los Municipios.

Los miembros del Consejo establecidos en las fracciones VII a IX del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo.

Adicionalmente, por invitación del Consejo, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.

Artículo 8. El cargo como miembro del Consejo es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público con nivel de director de área y que de acuerdo a la normatividad de la propia Secretaría le correspondan funciones relacionadas con la materia y dependerá administrativamente de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien contará solo con voz. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 10. Cada representante titular del Consejo podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.

Artículo 11. El Consejo debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, a quien será el presidente del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Realizar propuestas de políticas públicas a las dependencias del Poder Ejecutivo y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;
- II. Asesorar a las instancias del Poder Ejecutivo y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del fomento y de la participación conforme lo establece la Ley;
- III. Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a las organizaciones de la sociedad civil los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley;
- IV. Proponer modificaciones, ante las autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Establecer las medidas que permitan el funcionamiento adecuado del Registro Estatal;
- VI. Imponer las sanciones a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, previa propuesta que presente el Secretario Ejecutivo;
- VII. Elaborar y expedir su Reglamento Interno;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar legalmente, junto con el Secretario Ejecutivo, al Consejo;
- III. Conducir las sesiones del Consejo;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate; y
- V. Las demás que el Consejo le asigne.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Organizar la creación y funcionamiento del Registro Estatal;
- II. Levantar las actas de sesión del Consejo;
- III. Vigilar que las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes inscritas en el Registro Estatal cumplan las obligaciones derivadas de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo las sanciones aplicables a las organizaciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- V. Realizar las gestiones necesarias para el debido funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de los fines de la Ley; y
- VI. Las demás que les sean asignadas por el Consejo.

Capítulo IV Del Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales fomentarán a las organizaciones de la sociedad civil a través de los siguientes mecanismos:

- I. Capacitación y asesoría para la profesionalización e institucionalización;
- II. Apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Simplificación de trámites administrativos;
- IV. Reducción de cobros por servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Acciones de defensoría y representación;
- VI. Designar un área o responsable permanente de enlace con organizaciones de la sociedad civil; y
- VII. El acceso mediante las modalidades disponibles, a proyectos o fondos públicos.
- VIII. Vigilar, por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el ejercicio de los recursos aplicados por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 17. Los tres Poderes del Estado en el ámbito de sus atribuciones, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 18. Para otorgar recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil y redes, además de lo dispuesto en la legislación aplicable y en la normatividad específica de los programas que en su caso, establezcan esa modalidad de apoyo, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, los organismos públicos autónomos, y los municipios deberán utilizar los criterios y mecanismos que aseguren:

- I. Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;
- II. Transparencia en el proceso de selección;
- III. Difusión a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de las gacetas municipales y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal. De igual forma, los criterios y mecanismos serán dados a conocer a las organizaciones registradas a través del Consejo;
- IV. Imparcialidad en el dictamen para otorgar los recursos, así como que los mismos estén debidamente fundados y motivados;
- V. Otorgar un tiempo de por lo menos treinta días naturales para cumplir con los requerimientos establecidos;
- VI. Claridad de los criterios técnicos por los cuales se otorgan recursos; y;
- VII. Transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, para ello la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o en su caso, el Consejo vigilarán permanente la aplicación de los mismos.

Artículo 19. Para el otorgamiento de recursos públicos a organizaciones de la sociedad civil y redes, las dependencias de la administración pública estatal deberán contar con reglas de operación la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 20. Las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que incumplan algunas de las obligaciones a que se refiere esta Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito en caso de que las organizaciones incumplan, por primera ocasión, con las obligaciones previstas por las fracciones IV del artículo 5 de esta Ley;
- II. Suspensión del registro, hasta por un año, en caso de que las organizaciones incumplan con las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 5 de esta Ley, o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción anterior; y
- III. Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia por parte de las organizaciones que incumplan con las obligaciones previstas en la fracción anterior.

Artículo 21. Para efectos del presente capítulo, se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Artículo 22. El Consejo, previo dictamen del Secretario Ejecutivo, valorará la obligación incumplida y emitirá resolución fundada y motivada de la sanción aplicable.

En el caso de suspensión del registro, para la determinación del tiempo en que ésta dure, debe atenderse la gravedad del hecho.

Artículo 23. La suspensión temporal o la cancelación definitiva del registro, impiden a las organizaciones el disfrute de los derechos que establece esta Ley.

Artículo 24. Si la cancelación definitiva del registro se debió a causas imputables a los representantes legales o asociados de la organización, éstos no podrán solicitar el registro para el reconocimiento de alguna nueva organización.

Artículo 25. Las sanciones previstas por esta Ley para las organizaciones son independientes de las del orden civil, penal o administrativo a que haya lugar.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Capítulo VI De los Medios de Defensa

Artículo 26. En contra de las resoluciones emitidas conforme a esta Ley proceden los recursos administrativos que prevé la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Consejo deberá quedar conformado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Por primera y única ocasión, dentro de los siguientes sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para la instalación e integración del Consejo, los miembros señalados en las fracciones I a VI del artículo 7, procederán a designar a los representantes de las fracciones VII, VIII y IX del mencionado artículo. Una vez realizada dicha designación el Consejo y emitido el Reglamento, el Consejo realizará la designación conforme a lo estipulado en el mismo, pudiendo en todo caso ratificar a los integrantes inicialmente designados.

Para los efectos anteriores, el Secretario de Bienestar nombrará al Secretario Ejecutivo en términos de lo que señala el artículo 8 de la Ley.

CUARTO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de enero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca

Instagram: congresooaxaca